

## Recensión a

**OLIVER ARAUJO, Joan: *Cuarenta años de monarquía en España, 1975-2015 (con introito y epílogo)*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 192 págs.**

VICENTE JUAN CALAFELL FERRÁ

Universidad de las Islas Baleares

La jefatura del Estado en la Constitución española de 1978 es una de las grandes materias de estudio del profesor Joan Oliver Araujo. En su dilatada trayectoria investigadora, el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de las Islas Baleares ha mostrado un especial interés por los diferentes aspectos del régimen jurídico de la Corona en nuestro vigente sistema político, que ha tratado con profundidad en una extensa y variada lista de publicaciones (desde libros a colaboraciones en prensa, pasando por multitud de artículos en destacadas revistas jurídicas). A esta nómina de trabajos suma, ahora, su nuevo libro, titulado *Cuarenta años de monarquía en España, 1975-2015 (con introito y epílogo)*.

Los cuarenta años de monarquía en España sobre los que versa esta obra se corresponden, casi exactamente, con el reinado de Juan Carlos I (1975-2014). Por ello, el objeto central del libro es el análisis de dicho período. Sin embargo, el profesor Oliver Araujo presta atención a un

marco temporal que, en realidad, excede esas cuatro décadas, porque también incluye un estudio sobre el tránsito de la dictadura franquista a la restauración de la monarquía y una valoración política y jurídica de los primeros años del reinado de Felipe VI. El trabajo ofrece, así, una visión completa de la problemática jurídico-constitucional de la actual monarquía española, desde su restablecimiento hasta hoy.

*Cuarenta años de monarquía en España, 1975-2015* se estructura en siete grandes apartados o capítulos. En los dos primeros, el profesor Oliver Araujo trata la restitución de la monarquía en 1975 y el régimen jurídico de la Corona en la Constitución de 1978. Los dos siguientes se centran en el reinado de Juan Carlos I, con un examen crítico de las diversas etapas en que puede dividirse y de la abdicación que le puso fin. En el capítulo quinto se comentan algunas de las cuestiones más relevantes del inicio del reinado de Felipe VI. Finalmente, en los dos últimos capítulos, el autor plantea la posible sustitución de la monarquía por la república como forma de jefatura del Estado, para lo cual analiza la reforma constitucional que debería llevarse a cabo y detalla los elementos esenciales del estatuto jurídico de la presidencia republicana que propone. Cierra el libro una relación de la amplia bibliografía citada, donde predominan los trabajos de Derecho Constitucional, pero en la que también se recogen significativas aportaciones de otros ámbitos, como el periodismo.

Los dos primeros capítulos tienen un carácter eminentemente introductorio. En el capítulo primero, el profesor Oliver Araujo explica cómo se restableció la monarquía en 1975 y valora el papel desempeñado por los principales actores de ese proceso. Aquí, el autor repasa la vida de Juan Carlos de Borbón antes de ser rey y formula unas agudas reflexiones sobre la controvertida figura de su padre (el Conde de Barcelona). Pero, sobre todo, el profesor Oliver Araujo expresa, en esta parte del libro, una idea clave: la vuelta de la monarquía borbónica a España en la persona de Juan Carlos I fue una elección exclusiva del general Franco. Esto supuso que, en un primer momento, Juan Carlos de Borbón fuera rey únicamente por la voluntad del caudillo, puesto

que en él no concurrían ni la legitimidad dinástica, que –según la ortodoxia de la sucesión regia– correspondía a su progenitor (por ello, siguiendo al profesor Jorge de Esteban, el autor cree que, en lugar de restauración o instauración de la monarquía tras la muerte de Franco, es mejor hablar de su «reinstauración»); ni la legitimidad democrática (la única verdaderamente importante en términos racionales), pues la monarquía no había sido ratificada por el pueblo español mediante un referéndum, sino restituida por un dictador. En relación con esto último, el profesor Oliver Araujo considera que la monarquía, si bien obtuvo una cierta legitimación democrática –indirecta o de segundo grado– con la aprobación de la Constitución de 1978, carece de legitimidad democrática directa, porque los españoles no han podido pronunciarse de forma específica sobre ella (ya que la disyuntiva que se dio a los ciudadanos en el referéndum constitucional del 6 de diciembre de 1978, en el complicado contexto político de la Transición, fue democracia –con rey incluido– o dictadura). Por tal razón, el autor –coincidiendo con la opinión expresada en su momento por el profesor, y ponente constitucional, Gregorio Peces-Barba– entiende que la institución de la Corona en el sistema político español tiene apoyo constitucional, pero no democrático.

El régimen de la Corona en la Constitución de 1978 es examinado con detalle en el capítulo segundo. En este apartado se tocan, entre otros temas, la monarquía parlamentaria como forma política del Estado español (según la equívoca fórmula del artículo 1.3 de nuestra Norma Fundamental), el estatuto personal del monarca (con particular atención a sus dos rasgos más característicos: la inviolabilidad y la irresponsabilidad, con la consiguiente exigencia del refrendo), las funciones del jefe del Estado, la sucesión en la Corona (que es estudiada con especial detenimiento), la figura del cónyuge del titular del trono (la reina consorte y el consorte de la reina), la regencia, la tutela regia y la Casa del Rey. El profesor Oliver Araujo analiza de manera pormenorizada los problemas que suscitan estas cuestiones desde el punto de vista jurídico-constitucional y propone fundadamente

las soluciones correspondientes, que –según el caso– pueden ser de diversa intensidad: la reforma constitucional, un adecuado desarrollo legislativo o una interpretación razonable del régimen vigente. Así, por ejemplo, en relación con la inviolabilidad del titular de la Corona y la delicada situación que generaría una hipotética actuación suya constitutiva de delito, el autor propone una reforma del artículo 59.2 de la Constitución, para prever expresamente que las Cortes Generales puedan inhabilitarlo no solo de forma temporal, sino también de manera permanente (tanto por motivos de salud –física o psíquica– como por razones de indignidad en su vida pública o privada). Sin embargo, con buen sentido práctico, considera que, si no es oportuno o factible modificar la Constitución en estos momentos, podría lograrse el mismo objetivo interpretando que la inhabilitación del monarca – que prevé el citado precepto– no es únicamente transitoria, sino que también puede ser indefinida. Una reinterpretación de la Constitución –que puede entenderse como una mutación constitucional– es, precisamente, la que ha tenido lugar respecto a la potestad del rey de nombrar y relevar libremente a los miembros civiles y militares de su Casa (artículo 65.2), puesto que el monarca optó, desde bien pronto, por que dichas designaciones y sustituciones fueran refrendadas por el presidente del Gobierno. En cambio, no admite otra solución que la reforma constitucional la injustificada preferencia del varón sobre la mujer en el orden de sucesión en la Corona. No obstante, como apostilla certeramente el profesor Oliver Araujo, si bien el sentir de la sociedad y de las fuerzas políticas es prácticamente unánime a favor de modificar en este sentido el artículo 57.2 de la Constitución, parece que –por razones más políticas que jurídicas (en concreto, el temor de que el referéndum de revisión constitucional se convirtiera en un plebiscito sobre la propia institución monárquica, con resultados imprevisibles)– dicha reforma puede tardar muchos años en materializarse o, incluso, no llegar a producirse nunca.

La valoración social y política del reinado de Juan Carlos I es el contenido del capítulo tercero. El profesor Oliver Araujo, como hizo

en algún trabajo previo, distingue tres etapas bastante definidas y bien diferenciadas en el largo tiempo de Juan Carlos de Borbón en la jefatura del Estado. En una primera fase (1975-1982), entre su acceso al trono y la llegada al Gobierno del Partido Socialista Obrero Español, se incrementó el prestigio político del joven monarca y el afecto popular hacia su persona, por su destacado papel en el proceso de desmantelamiento de la dictadura franquista y de consolidación de la democracia en España. En un segundo periodo (1982-2010), que comprendería el extenso tramo central del reinado, se normalizó la monarquía parlamentaria en España, pues el rey perdió el protagonismo político que había tenido inicialmente y pasó a ser la figura institucional simbólica que establece la Constitución. Y en una tercera etapa (2010-2014), desde el comienzo del llamado «caso Urdangarín» hasta la abdicación, se produjo un acelerado declive personal e institucional del rey, que fue perdiendo rápidamente el crédito y la consideración de que había gozado, hasta el punto de desestabilizar la Corona y poner en serio peligro la continuidad de la monarquía. El autor, al analizar con minuciosidad y sentido crítico cada una de estas fases, resalta los grandes contrastes entre ellas y, de este modo, pone de relieve las luces y sombras del reinado de Juan Carlos I. Así, reconoce que, en sus inicios como jefe del Estado, el rey fue verdaderamente útil a la sociedad española, al facilitar el tránsito pacífico de una larguísima dictadura a una democracia equiparable a las europeas de nuestro entorno. Por el contrario, considera que, en los últimos años en el trono, Juan Carlos I – con una desordenada vida privada y en un contexto de crisis económica y política generalizadas– se fue convirtiendo en un lastre cada vez más pesado para el orden institucional de poderes en el sistema democrático español. Y por lo que respecta a la etapa central del reinado, afirma que, en este periodo, la figura del monarca se difuminó en gran medida y se convirtió en el símbolo vacío de poder que establece la Constitución, por lo que puede decirse que ni benefició ni perjudicó a nuestra democracia, sino que sencillamente fue indiferente; no obstante, también puntualiza que, en esos momentos, ya empezaban

a ser comentados aspectos poco ejemplares de la vida privada del rey, que saldrían plenamente a la luz años después.

La abdicación de Juan Carlos I constituye el tema del capítulo cuarto. En esta parte del libro se lleva a cabo un examen de los hechos y un análisis de los aspectos jurídicos más destacables de la renuncia de Juan Carlos I a la Corona, que fue comunicada mediante un mensaje institucional el 2 de junio de 2014 y surtió efectos jurídicos el día 19 siguiente, cuando entró en vigor la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, que la hacía efectiva. En primer lugar, se dedica atención al mensaje regio de la abdicación, que previamente había sido anunciada por el presidente del Gobierno en una comparecencia pública el mismo día. Como valoración de la abdicación de Juan Carlos I, el profesor Oliver Araujo afirma que fue bastante generalizada la opinión de que, con la renuncia al trono, se pretendía crear una especie de cortafuegos para que el alarmante desgaste del padre no llegara a quemar al heredero de la Corona, pues lo que se estaba poniendo en peligro era ya la propia continuidad de la institución monárquica. Seguidamente, el autor expone una serie de certeras consideraciones sobre la citada Ley Orgánica 3/2014, que califica de auténticamente singular –y hasta curiosa– en todos los sentidos del término. En especial, enjuicia negativamente el procedimiento legislativo empleado para aprobar esta norma (tramitación directa y lectura única), porque vino a impedir *de facto* el debate parlamentario y, por ello, no parecía el cauce más respetuoso con la posición de las Cortes Generales en una cuestión de tanta significación institucional. La razón de esta crítica reside en que la Constitución, al conferir a las Cortes Generales –que representan al pueblo español, titular de la soberanía y fuente de legitimación de todos los poderes del Estado– importantes cometidos en relación con la Corona (y, en particular, por lo que se refiere a la sucesión), les asigna una función más relevante que la simple constatación de la decisión regia, pues con dicha atribución a las cámaras legislativas viene a recalcar la plena integración de la monarquía en el orden democrático establecido en España en 1978. También es objeto de

reproche la reforma inmediata y apresurada de la Ley Orgánica del Poder Judicial (mediante la Ley Orgánica 4/2014, de 11 de julio), para reservar al Tribunal Supremo el enjuiciamiento de las acciones civiles y penales contra el rey que hubiere abdicado –y que quedaría, por tanto, desprovisto de inviolabilidad– y su consorte. Según el profesor Oliver Araujo, con este aforamiento –que impide que tales procedimientos sean conocidos en primera instancia por el juez natural– se daba a entender que la protección judicial que tiene cualquier ciudadano no era suficiente para los monarcas eméritos. La valoración de la abdicación de Juan Carlos I concluye con sendos interrogantes acerca de si fue conveniente o necesaria y si resultó voluntaria o forzosa. Para el autor, se trató, en general, de una decisión conveniente e incluso necesaria; sin embargo, quizá no fue enteramente voluntaria, porque una suma de motivos había llevado en los últimos tiempos a un descrédito creciente y vertiginoso de la figura del rey y de la propia Corona, cuya supervivencia como institución parecía exigir –de manera inaplazable– el cambio de su titular.

En el capítulo quinto se examina el comienzo del reinado de Felipe VI. Tras repasar los datos esenciales de la vida de Felipe de Borbón y Grecia antes de acceder a la Corona y destacar los aspectos más señalados de su proclamación como rey, el profesor Oliver Araujo se pregunta si la llegada del nuevo monarca ha comportado cambios –formales y sustanciales– en relación con su predecesor. La cuestión es pertinente, porque –como razona el autor– el tema más acuciante que planteaba la abdicación de Juan Carlos I (producida en un momento en que el prestigio de la monarquía se encontraba en su punto más bajo) era, precisamente, el modo en que Felipe VI iba a entender y ejercer la jefatura del Estado, lo que sin duda exigía marcar claras distancias con la línea seguida por su padre en los últimos tiempos. Ciertamente, los primeros pasos de Felipe VI en el trono permitían apreciar la existencia de determinados signos de un nuevo estilo de concebir el papel –público y privado– de rey (como la retirada del título de duquesa a su hermana Cristina por el «caso Urdangarín» o la mayor transparencia

institucional en el funcionamiento de la Corona, especialmente en la esfera económica). No merece, en cambio, una valoración positiva del autor la actuación seguramente más relevante hasta la fecha de Felipe VI como jefe del Estado, que fue su discurso del 3 de octubre de 2017 ante el proceso independentista catalán, pronunciado dos días después del referéndum que el Tribunal Constitucional había suspendido. Para el profesor Oliver Araujo, este discurso ha sido y posiblemente seguirá siendo el más trascendental del reinado de Felipe VI, como lo fue el de Juan Carlos I la noche del 23 de febrero de 1981. Sin embargo, a diferencia de este, que otorgó a su padre legitimación política en España e internacionalmente, el discurso de Felipe VI suscitó una viva polémica, tanto por su autoría como por su acierto y procedencia. En opinión del autor, si fue una iniciativa del rey, sería una actuación nada acorde con la función que le asigna la Constitución. Si, por el contrario, la iniciativa y el contenido del discurso vinieron del Gobierno, Felipe VI cometió el grave error de haber accedido a la petición de leerlo; porque, si bien es cierto que el rey no puede decir un discurso como jefe del Estado sin la autorización y el refrendo previo del presidente del Gobierno, sí puede negarse a llevar a cabo actividades que, no siéndole impuestas por la Constitución (actos debidos), crea que puedan dañar su alto simbolismo y su neutralidad institucional, como probablemente ocurrió en este caso.

En los dos últimos capítulos del libro, el profesor Oliver Araujo plantea la posibilidad de cambiar la monarquía por una república (también parlamentaria) como forma de jefatura del Estado en España. En coherencia con el rigor intelectual que ha mostrado siempre como académico y pensador, el autor suscita esta cuestión –tan proclive a la demagogia– sobre la base de sólidos fundamentos de Derecho Constitucional en un sistema político democrático. En el capítulo sexto, reflexiona sobre la reforma de la Constitución como procedimiento para suprimir la monarquía e instaurar una república. Como idea inicial, expone que –en su opinión– la Corona no es un componente esencial del pacto constituyente de 1978, por lo que una reforma



constitucional para instituir una república parlamentaria no significaría destruir la vigente Constitución ni liquidar el régimen político nacido con ella, sino cambiar una pieza meramente simbólica del actual orden de poderes y acentuar su carácter democrático, sin subvertirlo de ningún modo. En teoría, esta revisión constitucional cabría en un Texto Fundamental que, como el nuestro, carece de preceptos expresamente declarados irreformables (cláusulas de intangibilidad). Sin embargo, el autor, tal como viene afirmando desde hace tiempo junto con otros destacados constitucionalistas, estima que el procedimiento de reforma agravado del artículo 168 de la Constitución (que protege especialmente determinadas partes, una de las cuales es la regulación de la Corona) supone tales dificultades que es, posiblemente, una cláusula de intangibilidad encubierta, con el objeto –conforme al deseo de la mayoría conservadora de las Cortes Constituyentes– de resguardar la Corona de cualquier cambio. De esta manera, dicho procedimiento parece un baluarte casi infranqueable para preservar la monarquía frente a eventuales propuestas republicanas. No obstante, el profesor Oliver Araujo –según ha expuesto otras veces, y como también sostiene parte de la doctrina– considera que el artículo 168 no está protegido por sí mismo y, por lo tanto, sería factible suprimirlo por la vía del artículo 167 (procedimiento de reforma ordinario), de suerte que, a continuación, se podría modificar la Corona por los trámites más sencillos de este último. El autor también apunta que, al margen de los procedimientos de revisión constitucional, la monarquía quedaría seriamente desestabilizada –desde el punto de vista político– si las cámaras de las Cortes Generales aprobaran de forma mayoritaria sendas proposiciones no de ley en las que manifestaran su deseo de que España se transformara en una república, o si se sometiera a referéndum consultivo de los ciudadanos la decisión política de especial trascendencia de establecer una jefatura del Estado republicana y esta obtuviera una respuesta muy favorable. En ambas hipótesis, es harto dudoso que la monarquía española pudiera subsistir mucho tiempo, pues –como sentencia el profesor Oliver Araujo– no

puede desconocerse que esta institución tiene, a causa de su origen no democrático, los pies de barro. El capítulo se cierra con unas reflexiones sobre los límites a la crítica de la monarquía española y sobre el diferente criterio que han mantenido, al respecto, nuestros tribunales nacionales (incluido el Constitucional) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Finalmente, en el capítulo séptimo, el profesor Oliver Araujo formula una propuesta de reforma de la Constitución española de 1978 –de carácter total en lo que se refiere a la jefatura del Estado– consistente en cambiar la presente monarquía por una república parlamentaria. El autor justifica esta revisión constitucional en la superioridad ética y política de la república sobre la monarquía, ya que la jefatura del Estado vitalicia y hereditaria (propia de esta última) quiebra gravemente el sistema democrático, que –por definición– exige que todos los poderes públicos sean de duración limitada y origen electivo. Por ello, afirma que acceder a la máxima magistratura del Estado con el único mérito de haber nacido en una concreta familia en un determinado orden cronológico supone, sin duda, una ruptura del principio democrático, de la idea de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley –pues consagra una discriminación por razón de nacimiento y priva a los demás ciudadanos del derecho (de especial significado democrático) a ocupar algún día el más alto puesto público de su comunidad política– y, en suma, de la propia racionalidad política. La reforma que plantea el profesor Oliver Araujo comprendería, como parte nuclear, el artículo 1.3 y todo el título segundo de la Constitución (por lo que debería llevarse a cabo por el procedimiento agravado del artículo 168), aunque también incluiría los otros artículos sueltos de la Norma Fundamental referidos al rey. El autor precisa que el objetivo de esta modificación constitucional sería instaurar en España una república parlamentaria –no presidencialista ni semipresidencialista– y expone algunos elementos básicos del que podría ser el estatuto jurídico de su presidente. Por ejemplo, la elección correspondería a las Cortes Generales en sesión conjunta mediante mayoría cualificada;

podría ser elegido cualquier español de nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, mayor de cuarenta y cinco años; el cargo tendría una duración de cinco años, permitiéndose una sola reelección; y el presidente podría ser acusado por el Congreso de los Diputados y el Senado ante el Tribunal Constitucional en caso de violación intencionada de la Constitución o de cualquier ley. Los cometidos de este presidente de la República serían –sustancialmente– los que tiene atribuidos el rey (aunque algunos de ellos deberían pasar a la Presidencia del Gobierno o a la Presidencia de las Cortes), y siempre deberían contar con el refrendo correspondiente. No obstante, pese a que la opción preferente del profesor Oliver Araujo sea esta sustitución del modelo de jefatura del Estado, también señala –con una visión ajustada a la realidad política española– que, si se acepta como hipótesis de trabajo que (por las peculiares circunstancias que atraviesa nuestra democracia) actualmente aún es necesaria la figura del rey, dicha institución tendría que adecuarse, en lo posible, a los principios democráticos que conforman el régimen político surgido de la Constitución de 1978. Por ello, de realizarse en algún momento una reforma constitucional, deberían introducirse en la vigente monarquía parlamentaria los cambios parciales imprescindibles a tal efecto, de los que se ofrece una buena muestra en el libro.

Estas son, en resumen, algunas de las cuestiones más relevantes que se abordan en *Cuarenta años de monarquía en España, 1975-2015*. Frente a los argumentos de carácter pragmático que suelen esgrimir los partidarios de mantener la monarquía, el profesor Oliver Araujo ofrece motivos jurídico-constitucionales –fundados en la razón y en los principios políticos democráticos– para defender un cambio radical o, al menos, una honda revisión de la forma de jefatura del Estado. Para ello, examina detalladamente la regulación y el funcionamiento de la institución monárquica en España, desde su restablecimiento en 1975 hasta el presente, y expone sus carencias, deficiencias y ambigüedades. Como resultado de este análisis de cuarenta años (y más) de monarquía, el autor plantea –con precisión jurídica y sentido crítico– no solo un

buen número de propuestas de reforma parcial de la Corona, sino incluso su reemplazo por una jefatura del Estado republicana. Estamos, en definitiva, ante una obra en la que el profesor Oliver Araujo, en una materia que ha estudiado largamente y que conoce a la perfección, demuestra –una vez más– la honradez investigadora, el rigor jurídico, la claridad expositiva, la profundidad de pensamiento, la valentía intelectual y el compromiso democrático que caracterizan toda su carrera. Por todo esto, *Cuarenta años de monarquía en España, 1975-2015* es un libro excelente, oportuno y de extraordinario interés, que proporciona múltiples razones y estímulos para una reflexión seria, sosegada y necesaria sobre la continuidad de la monarquía en nuestro Estado constitucional y democrático del siglo XXI.